

Bogotá D.C., 18 de Marzo de 2019  
SDM-SC-56396

Señor (a)  
**JORGE ENRIQUE AYALA GONZALEZ**  
Avenida 1 de mayo 20-40  
Bogotá, D.C.

[illegible]

**REF: Respuesta SDM 54320/2019**

Señor (a) Ayala :

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar nuevamente que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Entonces el (los) comparendo(s) Nro. (s). 11001000000022757897 de fecha 12/04/2018, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la CL 10 SUR No. 19 - 14 en Bogotá, con el propósito de surtir la notificación personal, este fue entregado de acuerdo a guía de correspondencia.

**72** Service Pylates  
 1st Floor 5-4  
 1st Floor 0020-17-0  
 00 25 00 95 A 55  
 1st Floor 01 0000 111  
 210

**REMITENTE**  
 Centro Razon Social  
 CALI MAYOR DE BOGOTA  
 Avenida de la Unidad Calle  
 Independencia 13 # 37-16

endereço: BGDQ7= 2 C  
 digito Postal: 1161000  
 vici: PG222804-68200

**ESTIMATARIO**

cc:Ar:NY 1 DE NYU AD 23.45

add: 86172620

variante: BGG<sup>2</sup> = 20

0400 Postal: 11021000

202 Pre-Admission  
02/08/15 21:15

\* \* \* \* \*

000000

### Formación Conductor

|                       |                  |             |
|-----------------------|------------------|-------------|
| Identificación        | Documento        | Expedida en |
| 19450891              | CEDULA DE CIUDAD | BOGOTA      |
| Nombres               | Apellidos        |             |
| ORGE ENRIQUE          | AYALA            |             |
| Echa                  | Sexo             | Teléfono    |
| 1961-01-03            | M H C M C J      |             |
| Ciudad                | País             |             |
| BOGOTA                | COLOMBIA         |             |
| Dirección             |                  |             |
| CL 10 SUR No. 19 - 14 |                  |             |

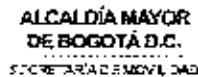
2L 10 SUR No. 19 - 14

37 ~ 35

70

idadbogota.gov.co

195



AC 13 No. 37 - 35  
Tel: 3649400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Adicional a lo anterior, me permito informar que revisada la base de datos-SICON - se evidencia que el comparendo manual 11001000000022757897 de fecha 12/04/2018, fue CANCELADO dentro de los términos de Ley.

11001000000022757897 | 1 | 19450001 | CANCELADO | 12/14/2018 | CANCELADO | 002

Lo anterior, permite establecer que al CANCELAR, el comparendo enunciado, se acepta de manera tacita la responsabilidad contravencional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, y el artículo 205 del decreto 019 de 2012, el pago de la multa implica LA ACEPTACIÓN EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN, por lo cual la Administración de manera tácita entiende que el conductor y/o propietario del vehículo ha asumido ser responsable de la infracción cometida y si por el contrario se considera no contraventor debería haber comparecido ante el funcionario en audiencia pública con el fin de adelantar el procedimiento contravencional frente a las infracciones impuestas.

**"ARTÍCULO 136. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN"** Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción podrá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la orden de comparendo, sin necesidad de otra actuación administrativa. O podrá igualmente cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa al organismo de tránsito y un veinticinco por ciento (25%) al centro integral de atención al cual estará obligado a ir para tomar un curso en la escuela que allí funcione sobre las normas de tránsito. Pero si, por el contrario, la rechaza, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que la sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito, dentro del término establecido, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estradas.

En este mismo sentido se aclara que la radicación de un escrito solicitando la exoneración o la objeción de la orden de comparendo, no suple la comparecencia del presunto infractor, ante la Autoridad de Tránsito, tal y como lo señala la ley para ser escuchado en Audiencia Pública; toda vez que ese es el escenario en donde conforme a los medios de prueba arrojados se define lo concerniente a la comisión o no de la infracción, por lo que no es procedente otro medio de reclamación diferente, como el derecho de petición.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

*la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.*

En los anteriores términos se brinda respuesta a su solicitud  
"Bogotá, mejor para todos"

  
**DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA**  
Autoridad de Tránsito  
Subdirección de Contravenciones

Proyectó: Laura Figueroa Bustos – Abogada Subdirección de Contravenciones

## NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 8431

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

|                             |                                                                        |
|-----------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| PETICION N°. / PETICIONARIO | SDM-54320/ JORGE ENRIQUE AYALA GONZALEZ                                |
| RESPUESTA N°.               | SDM-SC-56396 d el 18 DE MARZO DE 2019                                  |
| FIRMADO POR:                | ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA |

### AOVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-54320.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 16 DE MAYO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 22 DE MAYO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: VURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito